

Aplicación de Sanción contra la empresa CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824) seguida por MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS por literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, en el marco del Concurso Público N° 3-2018-EF/43-1 (Ítem N° 3) efectuada para la ?Contratación del servicio de seguridad y vigilancia ? CONECTAMEF ANDAHUAYLAS?. Postor/Contratista : CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Entidad : MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.

Serán Notificadas las siguientes partes:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

EXPEDIENTE N° 338/2022.TCE

Jesús María, veinte de enero de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, contra la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447981824)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447981824)**, por su supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 88-2018-EF/43.03 del 16.11.2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado del **Concurso Público N° 3-2018-EF/43-1 (Ítem N° 3)** efectuado por el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS** para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia – CONECTAMEF ANDAHUAYLAS”.

Se sustenta en:
1) El Contrato N° 88-2018-EF/43.03 del 16.11.2018 suscrito entre la Entidad y la empresa CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824). (Véase págs. 95 al 103 del archivo PDF) 2) Oficio N° 1294-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4009) de fecha 30.10.2019, diligenciado notarialmente el 12.11.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 969, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824) mediante el cual se le otorgó un (1) día calendario para el

cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 77 y 78 del archivo PDF)

- 3) Oficio N° 1403-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4371) de fecha 28.11.2019, diligenciado notarialmente el 06.12.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 969, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual la Entidad le comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 59 y 60 del archivo PDF)
- 4) Oficio N° 1295-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4010) de fecha 30.10.2019, diligenciado notarialmente el 12.11.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 967, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual se le otorgó un (1) día calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 75 y 76 del archivo PDF)
- 5) Oficio N° 1404-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4372) de fecha 28.11.2019, diligenciado notarialmente el 06.12.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 967, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual la Entidad le comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 61 y 62 del archivo PDF)
- 6) Informe N° 0035-2022-EF/43.03 de fecha 17.01.2022, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** y señaló que la resolución del Contrato N° 88-2018-EF/43.03 del 16.11.2018 ha quedado consentida, máxime si se tiene en cuenta que el Contratista no interpuso ningún medio de solución de controversia respecto a la resolución efectuada por la Entidad. (Véase págs.12 al 22 del archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.4 del artículo 50 de la aludida Ley.

- 3. Notifíquese** a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447981824)**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES* Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Oficio N° 0014-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UA y Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con Registro N° 1051), presentado el 18.01.2021 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**, puso en conocimiento de este Tribunal que la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N° 20447981824)** habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato N° 88-2018-EF/43.03 del 16.11.2018, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral, derivado del **Concurso Público N° 3-2018-EF/43-1 (Ítem N° 3)** efectuado para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia – CONECTAMEF ANDAHUAYLAS”, originando con ello el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- 1) Informe N° 0035-2022-EF/43.03 de fecha 17.01.2022, mediante el cual la Entidad sustentó la denuncia contra la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)**. (Véase págs.12 al 22 del archivo PDF)
- 2) El Contrato N° 88-2018-EF/43.03 del 16.11.2018 suscrito entre la Entidad y la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)**. (Véase págs. 95 al 103 del archivo PDF)
- 3) Oficio N° 1294-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4009) de fecha 30.10.2019, diligenciado notarialmente el 12.11.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 969, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual se le otorgó un (1) día calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 77 y 78 del archivo PDF)
- 4) Oficio N° 1403-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4371) de fecha 28.11.2019, diligenciado notarialmente el 06.12.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 969, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual la Entidad le comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 59 y 60 del archivo PDF)
- 5) Oficio N° 1295-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4010) de fecha 30.10.2019, diligenciado notarialmente el 12.11.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 967, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual se le otorgó un

(1) día calendario para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (Véase págs. 75 y 76 del archivo PDF)

- 6) Oficio N° 1404-2019-EF/43.03 (Carta Notarial N° 4372) de fecha 28.11.2019, diligenciado notarialmente el 06.12.2019, al domicilio Jr. San Salvador N° 967, Urbanización 20 de Enero, distrito de Juliana, provincia de San Román, departamento de Puno, a la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** mediante el cual la Entidad le comunicó la resolución del contrato por incumplimiento de sus obligaciones contractuales. (Véase págs. 61 y 62 del archivo PDF)

En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **CORPORACION DE SEGURIDAD PRIVADA INTERNACIONAL SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (con R.U.C. N°20447981824)** por supuesta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral, causal de infracción establecida en el **literal f) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veinte de enero de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal